



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0475-2025-SGLH-GDU-MSS
EXPEDIENTE N° 111090-2025 de fecha 07 de mayo de 2025

Santiago de Surco, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N°111090-2025 de fecha 07.05.2025 los administrados MIRANDA PEREZ JAVIER ARTURO con DNI N°10651514, y LEDESMA RAYMUNDO PAOLA CAROLINA con DNI N° 10674504, solicita la Licencia de Edificación de Obra Nueva, bajo la Modalidad B, para el predio ubicado, Jr. Monte Ebano, Mz. "C-06", Lote 13, Urbanización Prolongación Benavides, provincia y departamento de Lima, en adelante; Los Administrados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°111090-2025 de fecha 07.05.2025 los administrados MIRANDA PEREZ JAVIER ARTURO con DNI N°10651514, y LEDESMA RAYMUNDO PAOLA CAROLINA con DNI N° 10674504, solicita la Licencia de Edificación de Obra Nueva, bajo la Modalidad B, para el predio ubicado, Jr. Monte Ebano, Mz. "C-06", Lote 13, Urbanización Prolongación Benavides, provincia y departamento de Lima;

Que, con el último documento ingresado, Anexo 01 de fecha 09 de mayo de 2025, los administrados solicita desistimiento del Expediente N° N° 111090-2025 de fecha 09 de mayo de 2025;

Que, a través de Informe Técnico N° 012-2025-JGAG de fecha 21 de mayo de 2025, la especialista técnica de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, informa lo siguiente: "En vista de los actuados, la suscrita recomienda que el expediente se derive al Área Legal para la prosecución del procedimiento correspondiente conforme al desistimiento solicitud por el administrado";

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del Artículo N° 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla la figura del desistimiento como una de las formas con las que se pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el desistimiento del procedimiento está regulado en el numeral 200.1) del artículo N° 200° de la ley precitada, y consiste en la decisión del interesado de no continuar con el procedimiento iniciado, pudiendo este iniciar otro procedimiento con posterioridad y con la misma pretensión;

Que, asimismo, el numeral 200.4) de la norma mencionada, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, en ese sentido, debe de indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, en cuanto a la oportunidad o plazo que tiene el administrado para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo en comentario, indica que este se puede realizar en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, a su vez, el numeral 200.6) establece que la autoridad deberá de aceptar de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que le fuera comunicado el desistimiento;





Municipalidad de Santiago de Surco

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el caso concreto, del análisis realizado al escrito de desistimiento, se advierte que cumple con los requisitos de formalidad y oportunidad establecidos en el Artículo N° 200° del T.U.O. de la Ley N° 27444 toda vez que se interpone mediante medio escrito, el cual es calificado como un desistimiento del procedimiento;

Asimismo, la solicitud de desistimiento se ha presentado antes que se emita y notifique la resolución que pone fin a la instancia administrativa, siendo que a través del presente desistimiento formulado no se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en relación a lo antes expuesto, corresponde aceptar el desistimiento planteado por La Administrada y por tanto amerita dar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Por lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de la Ordenanza N° 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento interpuesto por los administrados MIRANDA PEREZ JAVIER ARTURO con DNI N°10651514 y LEDESMA RAYMUNDO PAOLA CAROLINA con DNI N° 10674504, en consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 111090-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por concluido el presente procedimiento administrativo, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio ubicado en Jr. Doña Ana No.130 Dpto. 402 - Santiago De Surco

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

.....
Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación